



Al margen un sello que dice el H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez 2012-2015, Secretaría General del H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

Emeterio Corona Vázquez, Presidente municipal de Acatlán de Juárez Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General me ha sido comunicado el siguiente acuerdo;

"REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO - Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, se expide de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 10, fracción XVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco; y los artículos 37, fracciones X y XVI y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento buscan preservar la seguridad y la tranquilidad pública, y tienen por objeto:

I. Regular el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio, así como el funcionamiento de las mismas;

II. Delimitar la zonificación y lugares de ubicación de las gasolineras y estaciones de servicio;



III. *Determinar las reglas para la obtención de licencias de construcción o remodelación de las gasolineras y estaciones de servicio y;*

IV. *Establecer otros aspectos relativos a las gasolineras y estaciones de servicio que sean de competencia municipal.*

Artículo 3.- *Son autoridades responsables de aplicar el presente ordenamiento, así como de vigilar su estricta observancia y debido cumplimiento, el Presidente Municipal, el C. Director de Obras Públicas y demás autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.*

Artículo 4.- *En lo no previsto en este reglamento, se aplicará la siguiente lista:*

- I. *El Plan Municipal de Desarrollo de Acatlán de Juárez;*
- II. *El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Acatlán de Juárez;*
- III. *El Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;*
- IV. *El Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico;*
- V. *El Reglamento de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Acatlán de Juárez;*
- VI. *El Código Urbano para el Estado de Jalisco;*



VII. *El Plan de Desarrollo Municipal Vigente;*

VIII. *El Plan Regional de Desarrollo, Región 11 Lagunas;*

IX. *El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco, vigente y;*

X. *Los demás reglamentos, ordenanzas, planes, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.*

Artículo 5.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. *Áreas de Conservación Ecológica: las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deban ser preservados, así como las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.*

II. *Autorización: El acto regulativo mediante el cual se aprueba un plan, programa, proyecto o estudio, para su aplicación o para ejecutar las obras o realizar las acciones urbanísticas objeto del presente ordenamiento.*

III. *Gasolineras o estaciones de servicio: Establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diésel al público en general, suministrándolos directamente de depósitos confinados a los tanques de los vehículos automotores, así como la venta de aceites, grasas lubricantes y otros servicios complementarios, incluyendo las de autoservicio.*



Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

IV. **NOM:** Norma Oficial Mexicana, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación

V. **Municipio:** el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

VI. **Reincidencia:** Se considera cuando se cometa la misma infracción 3 o más veces en un periodo de 180 días o incurra en 4 o más en un periodo de un año.

VII. **Planeación Urbana:** el conjunto de herramientas de las que dispone la autoridad para imprimirle racionalidad al proceso de desarrollo de los centros de población, propiciado mediante el ordenamiento del territorio, la implementación de acciones estratégicas, un sistema urbano más equitativo y competitivo, orientado a mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

VIII. **Predios:** se consideran aquellas superficies de terreno, comprendidos dentro de las áreas urbanizadas o no urbanizadas que no han sido incorporados al municipio.

IX. **Zonas Especiales:** a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, estacionamientos de servicio de lavado y engrase y parques públicos, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

X. **Zonificación:** La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.



TÍTULO SEGUNDO

Ubicación

CAPÍTULO ÚNICO – Zonificación y ubicación de gasolineras y estaciones de servicio

Artículo 6.- Para la elección de la ubicación de las gasolineras y estaciones de servicio, se deberá de seguir con la estrategia de planeación urbana, tomando en consideración lo siguiente:

I. Por sus características, las estaciones de servicio y gasolineras no podrán considerarse giros de libre ubicación.

II. No podrán ubicarse gasolineras dentro de las Áreas de Conservación Ecológica.

III. Se deberá de atender lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 15 del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio, que establece las áreas de restricción por instalaciones de riesgo.

IV. En ningún supuesto podrá ubicarse una estación o gasolinera frente a otra, no pudiendo exceder de una gasolinera o estación de servicio por cruce.

V. Para su establecimiento será necesario realizar estudios específicos que demuestren que su instalación es viable para la comunidad.

VI. No será permitido el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicio en zonas contaminadas por hidrocarburos, en zonas de hundimiento, cauces de ríos y arroyos, áreas de escurrimiento o drenaje natural de cuencas ni en áreas con suelos licuables, con fallas geológicas, susceptibles al deslizamiento o al hundimiento.



Acatlán de Juárez

TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

Artículo 7.- Cuando el predio en que se pretenda instalar una gasolinera se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor tránsito vehicular.

Artículo 8.- A fin de fomentar la protección al medio ambiente, lograr una cobertura más racional del servicio prestado, proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo y como una forma de atenuar la sobresaturación de áreas por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima de 1,500 metros de radio en áreas urbanas, 12,000 metros de radio en áreas rurales con carretera y 10,000 metros de radio en carreteras municipales, federales y zonas aledañas a estas, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano del Municipio y las del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como con los criterios establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 9.- Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vías de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por crucero, siempre y cuando pertenezcan a la misma Sociedad legal.

Artículo 10.- Se permitirá la instalación de estaciones de servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras, respetando en todo momento lo estipulado por el presente reglamento y en el caso de zonas federales y estatales respetar lo estipulado en la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 12.- El acceso a las estaciones de servicio que se pretendan establecer en carretera, deberá ubicarse a una distancia mínima de cien metros de cruces, entronques y pasos superiores e inferiores, así como de ciento cincuenta metros de zonas de curvas.



Artículo 13.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán de acatar las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, expedidas por PEMEX Refinación, mismas que describen los aspectos esenciales para que estas operen con altos estándares de seguridad y funcionalidad, actuando en todo momento con responsabilidad medio ambiental.

Artículo 14.- De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, así como en lo establecido en el Criterio Aclarativo del Programa, con fecha del 25 de julio de 2001, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las siguientes características:

TIPO DE UBICACIÓN SUPERFICIE MÍNIMA

Metros cuadrados FRENTE MINIMO

Metros lineales

Zona Urbana	Esquina	400	20
	No esquina	800	30
Zona Rural	En el poblado	400	20
	Fuera del poblado	800	30
Carreteras	Carreteras	2,400	80
	Zonas Especiales	200	15

Artículo 15.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, plazas públicas, auditorios e iglesias. Esta



Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha planta de gas, al límite del predio propuesto para la estación de servicio.

III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo dicha distancia se deberá medir tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustibles de la estación de servicio a los elementos de restricción señalados.

IV. Debe de ser entregado un croquis de localización del predio propuesto mismo que deberá de ser autorizado por las autoridades municipales competentes.

V. El predio deberá de estar ubicado a una distancia mínima de 30 metros de un área habitacional, distancia que se deberá de medir a partir de los tanques de almacenamiento.

Artículo 16.- Los predios elegidos para establecer gasolineras o estaciones de servicio deberán de ser compatibles con los usos de suelo establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Acatlán de Juárez, así como con los Planes Parciales Loma de Montenegro, Los Mezcales y Parque Industrial.

Artículo 17- No se podrán instalar gasolineras o estaciones de servicio en predios con frente a vialidades en donde se alberguen usos de suelo habitacional.

Artículo 18. En el caso de las estaciones de servicio o gasolineras que pretendan ubicarse en puntos fronterizos al límite municipal, se deberá tomar en cuenta el



equipamiento existente de otros municipios para el cumplimiento de los artículos anteriores

TÍTULO TERCERO

Características de las obras, gasolineras y estaciones de servicio

CAPÍTULO I - Características de las Obras en los Predios

Artículo 19.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán de respetar los siguientes lineamientos:

I. La distancia a usos habitacionales deberá ser como mínimo de 10 metros al área de trabajo, dentro de esa área se podrán instalar oficinas, servicios sanitarios o servidumbres.

II. En los predios de las gasolineras y de las estaciones de servicio que colinden con otros, se deberá de dejar un área perimetral para permitir la libre circulación en caso de desastres, emergencias o como protección a los vecinos colindantes. El área perimetral consistirá en 5 metros de ancho.

III. Dentro de la gasolinera o estación de servicio la salida y entrada de vehículos deberán de estar concentradas, claramente diferenciadas y señaladas, teniendo una dimensión mínima suficiente para la maniobra de los vehículos automotores consumidores de los servicios que estas prestan.

IV. La distancia de 5 metros será la mínima de alineación del Predio a la isla de dispensario más próxima.

V. Deberá de cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaria de Medio Ambiente y



Acatlán de Juárez

TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

VI. Cada estación de servicio tendrá un equipo detector de gases combustibles y oxígeno, y medidor de compuestos orgánicos volátiles, mismos que serán aprobados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

VII. Tener vigentes los contratos o autorizaciones de Petróleos Mexicanos que sean requeridas para ser operadas.

Artículo 20.- En cada gasolinera o estación de servicio contarán con una servidumbre mínima de 2 metros que delimitará las banquetas de los peatones con las zonas de abastecimiento, de preferencia esta servidumbre deberá de acompañarse de jardín, cancelas o bardas para asegurar la protección del peatón.

Artículo 20.- Se establece una restricción mínima de 3 metros de altura para el límite posterior y bardas laterales del Predio.

Artículo 21.- Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 5 metros a partir del nivel de circulación interna.

CAPÍTULO II – Medidas de Seguridad

Artículo 22.- Los solicitantes deberán realizar el estudio de Impacto Ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente avalados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 23.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Economía, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos de protección civil del Estado de Jalisco y del Municipio.



Acatlán de Juárez

TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

Artículo 24.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán de dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, específicamente a las siguientes: (I) NOM-005-SCFI-2011, sobre los Instrumentos de Medición-Sistema para Medición y Despacho de Gasolina y otros Combustibles Líquidos – Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación; (II) NOM-018-STPS-2000, relativa a la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo; (III) NOM-004-STPS-1999, relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipos que se utilice en los centros de trabajo; y (IV) NOM-006-STPS-2014, sobre el manejo y almacenamiento de materiales, condiciones de **seguridad y salud en el trabajo**.

Artículo 25.- La autoridad municipal tendrá en **todo el tiempo** la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicios, las medidas que estime convenientes **para** mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y **conservar** en buen estado sus instalaciones.

Artículo 26.- En función de la búsqueda del **orden y del bienestar** y para garantizar la **seguridad** de la población en general, la autoridad municipal podrá en cualquier momento **suspender**, temporal o definitivamente y **clausurar** las gasolineras o estaciones de **servicio**, **cancelar** o **revocar** licencias municipales, permisos o autorizaciones que se hayan emitido conforme a este **reglamento**.

Artículo 27.- En caso de existir **comercio ambulante que utilice** fuego provocado por cualquier derivado del **petróleo o carbón**, deberá el propietario de la estación dar aviso a la Autoridad **correspondiente** para que **lleve a cabo** su reubicación de forma inmediata y no **deberá de estar** a una distancia **menor de cincuenta** metros, medidos a partir del **dispensario más próximo** de la **estación de comercio ambulante**.

CAPÍTULO III – Regulaciones y Requerimientos Técnicos

Artículo 28.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán de cumplir cabalmente con lo estipulado en el Reglamento de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Acatlán de Juárez.



Artículo 29.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección de Protección Civil y Bomberos, debiendo recabar previo a su apertura su autorización respectiva.

Artículo 30. Las gasolineras y estaciones de servicio deberán garantizar ante la autoridad municipal que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo o que puedan introducirse a las redes de alcantarillado, presentando el proyecto de uso para tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior.

Artículo 31.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán realizar pruebas de hermeticidad cada 6 meses en los tanques y mangueras de conducción.

CAPÍTULO IV – Otros servicios

Artículo 32.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán de estar equipados con cuartos de servicios sanitarios para uso del público en general, que deberán de cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Como mínimo habrá dos cuartos de servicios sanitarios, uno para el sexo femenino y uno para el sexo masculino.

II. El cuarto sanitario para el sexo femenino estará provisto de un mínimo de dos inodoros y un lavabo.

III. El cuarto sanitario para el sexo masculino tendrá dos mingitorios y un lavabo

IV. Los cuartos deberán de ser aptos para el ingreso de personas con discapacidades, en caso contrario deberá de instarse uno especial que tendrá: I) Un sanitario con un inodoro para sillas de ruedas y un lavabo, que puede ser una



Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

unidad separada para ambos sexos o puede estar integrada a los núcleos de hombres y mujeres; (II) El acceso a estos sanitarios será a través de una rampa para permitir el paso fácil de las sillas de ruedas; y. III) Los muebles deben ser especiales y deben de permitir el uso de los mismos a personas con discapacidades, contando con pasamanos y con las medidas idóneas para manejar silla de ruedas.

Artículo 33.- Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de bombas.

Artículo 34.- Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumple con las normas señaladas en el Reglamento Estatal de Zonificación y la superficie y ubicación lo permitan.

Artículo 35.- El personal que preste sus servicios dentro de las instalaciones de la estación de servicios o de la gasolinera deberá de estar capacitado para tal, debiendo conocer todas las medidas y reglamentos de protección civil para evitar accidentes en la operación de los combustibles.

TÍTULO CUARTO

Licencias, Permisos y Autorizaciones

CAPÍTULO ÚNICO - Procedimiento de Autorización

Artículo 36.- Para verificar la viabilidad de la autorización de la construcción o remodelación para gasolineras o estaciones de servicio, se realizará ante el H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Construcción, el solicitante, interesado en adquirir la autorización, realizará el siguiente procedimiento:

I. Presentar la solicitud de autorización de la construcción o remodelación para gasolineras o estaciones de servicio, debidamente llenada y acompañado de los documentos que la misma requiere;



Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR

2012 2015

II. Pagar los derechos, según la ley de Ingresos vigente del Municipio, para la realización del trámite;

III. Presentar el dictamen de trazos, usos y destinos específicos que sea compatible con el giro de gasolineras y estaciones de servicio;

IV. Presentar estudio de impacto ambiental Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

V. Presentar autorización para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI. Presentar estudio de riesgo urbano emitido por la Dirección de Protección Civil y de Bomberos;

VII. Presentar proyectos avalados por Petróleos Mexicanos;

VIII. Cuando la ubicación lo requiera, se presentará un estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Movilidad del Estado;

IX. Presentar Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del predio en que se pretende edificar, acompañada del certificado de Libertad de Gravámenes e Identificación del propietario, o en su caso del promotor, quien deberá acreditar la representación legal del titular.

X. Recibo de pago del impuesto predial del predio.

XI. Establecer la bitácora colegiada de supervisión y seguimiento de la construcción del Predio conforme a los proyectos autorizados y dictámenes emitidos;



XII. Tramitar licencia de construcción;

XIII. Brindar un plano arquitectónico y estructural;

XIV. Recabar certificados de habitabilidad; y

XV. Solicitar la licencia de giro comercial ante la **Oficialía** de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo otorgarán las licencias y autorizaciones necesarias que permitan la construcción o remodelación de las estaciones de servicio o gasolineras al solicitante, siempre y cuando se exhiba póliza a que se refiere el párrafo siguiente y se cumpla con el presente reglamento, los requisitos mencionados en el presente artículo y con las demás disposiciones federales, estatales y municipales vigentes en la materia.

Para la operación de estaciones, se deberá exhibir póliza de **seguros** con **garantía expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, hasta por el monto que prevenga la Ley Federal de Instituciones de Fianzas como garantía para daños parciales y totales a terceros o sus bienes, requisito sin el cual no se otorgará licencia o permiso alguno, la cancelación de la póliza solo procederá cuando deje de operar la estación.**

Artículo 37.- En la autorización de construcción o remodelación de gasolineras y estaciones de servicio, se expresará: (I) Nombre, **edad, nacionalidad** y domicilio del propietario de la estación o gasolinera, en caso de que el solicitante sea persona física; (II) denominación o razón social de la **sociedad propietaria** de la estación o gasolinera, en caso de que el solicitante sea persona moral, así como nombre de su representante moral; y (III) características físicas de la estación, medidas y domicilio.

TÍTULO QUINTO

De las Infracciones, Sanciones y Recursos



CAPÍTULO I - Infracciones y Sanciones

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad regulada en este ordenamiento sin que la gasolinera o estaciones de servicio por medio de su representante legal, administrador, apoderado o trabajador responsable, haya obtenido la autorización de construcción o remodelación para gasolineras o estaciones de servicio señalado en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 39.- Las disposiciones legales de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio, por lo que la omisión en el cumplimiento de cualquier de ellas originará la negación de la autorización de construcción o remodelación para gasolineras o estaciones de servicio.

Artículo 40.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para lograr el estricto cumplimiento del reglamento para hacer cumplir el presente reglamento aplicará las siguientes medidas, en caso de violación de las disposiciones:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Clausura total o parcial, y

IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, cuando no se apeguen a los términos en que fueron concedidos.

Artículo 41.- Proceden las sanciones de acuerdo a lo siguiente:



Acatlán de Juárez

TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

I. *Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas: (I) Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la autorización, licencia o permiso; (II) por no haber realizado los trámites que señala este reglamento para la obtención de la licencia o permiso correspondiente; y (III) la infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.*

II. *Multa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, vigente; y*

III. *Demolición de la obra, en caso de que ésta no hubiera sido autorizada previamente a su construcción.*

IV. *La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, por medio de su Director, sus Oficiales, revisarán e inspeccionarán las gasolineras y estaciones de servicio, con el fin de dictaminar su cumplimiento en cuanto a medidas de seguridad. En caso de asegurarse de que infringen disposiciones de ley, se podrán revocar las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas y, en su caso, a la clausura de la estación o gasolinera.*

CAPÍTULO II - Recursos

Artículo 42.- *Contra actos, omisiones y resoluciones administrativas dictadas o ejecutadas por la autoridad municipal competente, según lo establecido en el reglamento, procede el recurso de reconsideración promovido ante la misma autoridad, o en su caso el recurso de revisión. La autoridad que haya emitido el acto, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación o tenga conocimiento del acto, señalando los agravios que le cause la resolución y acompañando las pruebas pertinentes. No se admitirán pruebas que no se relacionen con los hechos que motiven el recurso y que no se acompañen al escrito en que éste se interponga. El recurso será resuelto por la misma autoridad en un plazo no mayor a quince días hábiles.*

TRANSITORIOS:



Artículo Primero. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día 1º primero de Diciembre de 2015, dos mil quince, previa su Publicación en la Gaceta Municipal de Acatlán de Juárez.

Artículo Segundo. El presente reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, podrán ser concluidos conforme a la normativa vigente a la fecha de su presentación."

En virtud de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se dé debido cumplimiento.



**GOBIERNO MUNICIPAL
 PRESIDENCIA**



**SINDICATURA
 2012-2015**

**C. EMETERIO CORONA VÁZQUEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. JESUS TONATIUH RICO CAMACHO,
 SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL,**